*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de febrero de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la descripción del caso ha sido correctamente reseñada en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino de fs. 60, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que a fs. 63/69 se informó que desde el 14 de junio de 2018 Aytunc Menevse había cesado en sus funciones como Consejero de la Embajada de la República de Turquía en la Argentina, por lo que el imputado no revestía actualmente *status* diplomático.

3°) Que en estas condiciones la modificación de las circunstancias personales del imputado Menevse determinan que esta causa resulte ajena a la competencia originaria del Tribunal -arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

Por ello, se resuelve que esta causa no es de competencia originaria de esta Corte, y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 para que continúe con la investigación. Notifíquese y cúmplase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI